

## **SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2006, No. 133**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 3 de septiembre del 2001.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Baltimore Dominicana, C. por A.

**Abogados:** Lic. Germán Rodríguez.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de noviembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Baltimore Dominicana, C. por A., representada por Otto Knupper con domicilio en la avenida Estrella Sadhalá de la ciudad de Santiago, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 3 de septiembre del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 2 de noviembre del 2001, a requerimiento del Lic. Germán Rodríguez, en representación del recurrente, en la cual no se invoca medios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529B 2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 23 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia del primer grado que condenó a la empresa Baltimore Dominicana, C. por A. (BALDOM) en la persona de su representante Otto Knupper al pago de una multa de 10 salarios mínimos y lo rechazo la solicitud de daños y perjuicios, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 3 de septiembre del 2001, cuyo

dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regulares y válidas los recursos de apelación incoadas por el Lic. Germán Rodríguez, actuando a nombre y representación de Baltimore Dominicano; y por el Lic. Víctor Senior, actuando a nombre y representación de Carmen Elena Díaz, en contra de la sentencia No. 015 de fecha 30 de junio del año 1998, dictada por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del municipio de Santiago, por haber sido hecha conforme a las normas procesales vigentes;

**SEGUNDO:** Se modifica el ordinal tercero de la sentencia supra indicada y se condena a Baltimore Dominicano, C. por A., (BALDOM) al pago de una indemnización de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), en provecho de Carmen Elena Díaz, como justa reparación por los

daños y perjuicios sufridos por el hecho antijurídico cometido por la parte demandada;  
**TERCERO:** Se confirma las demás partes de la sentencia No. 015 del 30 de junio de 1998, dictada por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del municipio de Santiago;  
**CUARTO:** Se condena a Baltimore Dominicana, C. por A. (BALDOM) al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas en provecho del Lic. Víctor Senior, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte@;

Considerando, que cuando se trata de cuestiones de puro derecho la Suprema Corte de Justicia, puede examinar la sentencia recurrida para determinar si la ley ha sido bien aplicada;  
Considerando, que la Corte a-qua dictó la sentencia en dispositivo, sin motivación, en violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, lo cual la hace casable, en virtud de lo expresado por el numeral 5to. del artículo 23 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que los jueces del fondo son soberanos para apreciar los hechos de la prevención y el enlace que éstos tienen con el derecho aplicable, pero se les obliga a que elaboren la justificación de sus decisiones mediante la motivación que señala la ley, única fórmula que permite a la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, determinar si hubo una correcta aplicación del derecho que permita salvaguardar las garantías ciudadanas que la Constitución de la República acuerda a los justiciables en todo proceso judicial; en consecuencia, procede casar la sentencia por falta de motivos.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 3 de septiembre del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de este fallo, y envía el asunto por ante la Presidencia de la Cámara Penal de Santiago para que lo someta a la distribución aleatoria; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)